



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003003-2020-00165-05

ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975

Correo: [freddy.camilo.13@hotmail.com](mailto:freddy.camilo.13@hotmail.com)

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

WILSON PEÑA GONZALEZ

GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

ELIAS BOTERO MEJIA

Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co)

Al Despacho con la constancia que la entidad accionada Famisanar, dio respuesta al requerimiento efectuado en la que aporta prueba dentro del presente tramite que dan cuenta que pago realizado de las incapacidades adeudadas al accionante. El accionante dio respuesta al requerimiento efectuado. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ahora bien, ante el requerimiento que se hiciera la incidentada, dio respuesta en la que manifiesta que cumplió la orden dada en el fallo proferido el pasado 15 de Mayo de 2020, el cual fue modificado en segunda instancia el día 25 de junio de 2020, e informa que el pago fue realizado a afiliado, dentro del término establecido por la ley.

Ahora bien de resumen de los hechos y las pruebas aportadas, se tiene que de acuerdo a lo manifestado por el accionante, la E.P.S FAMISANAR, ha venido realizando el pago de las incapacidades que reclama, y como quiera que se tiene que lo pretendido por el accionante dentro del presente trámite, es precisamente el pago de las incapacidades continuas generadas a su favor las incapacidades generadas a favor del afiliado a partir del 04/12/2020 hasta el 11/02/2020, tal y como lo señala en la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho y que se observa en la imagen que sigue:

motivo del presente proveído.

Así las cosas, la EPS FAMISANAR ha incumplido con la orden de tutela en tanto ha incumplido con el pago de las siguientes incapacidades que se anexas:

Inicio	Finaliza	Duración	Valor	Consecutivo
4/11/2020	13/12/2020	30	\$ 292.600	796734
14/12/2020	23/12/2020	30	\$ 292.600	796735
24/12/2020	2/01/2021	30	\$ 292.600	796736
4/01/2021	13/01/2021	30	\$ 302.842	7875475
14/01/2021	23/01/2021	30	\$ 302.842	789485
24/01/2021	3/02/2021	9	\$ 272.558	7933807
2/02/2021	11/02/2021	30	\$ 302.842	29434
TOTALES			69	\$ 2.058.884

De los incidentes de desacato tres y cuatro, EPS FAMISANAR S.A.S. me sigue adeudando la suma de \$ 438.829 COP, ese valor hace parte de mi derecho fundamental al mínimo vital y móvil, por lo que solicito que en la resolución a este incidente, se ordene a FAMISANAR el reconocimiento y pago de dicha suma.

Que esta le fueron canceladas par parte de la accionada asi:

Cordial saludo.

**FREDY RAMÓN DAZA VILLERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, domiciliado en la Carrera 229 # 2-16, Barrio la Independencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.673.975, a través de este escrito amablemente le informo a su despacho que he recibido pago por parte de la EPS FAMISANAR por la suma de \$ 2.047.108 el día 16 de febrero de 2021.

Aún se encuentra pendiente el pago del saldo a mi favor, solicitado desde el cuarto incidente de desacato por la suma de **\$ 438.829 COP**.

Agradezco señor juez se pronuncie sobre este según los memoriales, cuentas y pruebas que le han sido presentados.

Atentamente,

FREDY RAMÓN DAZA VILLERO  
C.C. 19.673.975



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

Ahora bien, la inconformidad del incidentante radica en que la E.P.S FAMISANAR, le adeuda un saldo a su favor de \$438.829, frente a lo antes indicado, este despacho ya requirio a la misma para que se pronuncie no solo sobre esta pretension sino sobre los saldos presuntamente acumulados de todas las incapacidades generadas, como lo menciona el Señor DAZA VILLERO es su escrito, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2021, dentro del tramite de incidente de desacato numero 6 y que se encuentra en curso en este despacho judicial.

Sería el caso proceder de dentro del presente tramite dar apertura al presente incidente frente a la encartada E.P.S FAMISANAR, no sin advertir que descendiendo al sub lite es necesario señalar la postura el Tribunal Superior de Bucaramanga, en los casos en que la entidad accionada ha desplegado acciones positivas para el cumplimiento de las órdenes proferidas en los fallos de tutela, en el que la Sala Civil Familia ha hecho énfasis de la siguiente manera:

*1“Es importante recordar, que nuestra Sala tiene la postura de no declarar en incumplimiento de tutelas, si avizoramos el ejercicio de acciones positivas, que dan a entender con claridad que no ha existido una omisión dolosa; o un desacato injustificado a la providencia que dio el amparo. (...) Por lo anteriormente expuesto, la sala no puede avalar una sanción de desacato en tal sentido emitida, toda vez que como se expuesto con precedencia, no se observó omisión o dolo a que de manera deliberada las NUEVA E.P.S no haya acatado la sentencia de tutela. Por el contrario se avizora un cumplimiento parcial a las órdenes impartidas (...).”*

Ahora bien, con ocasión de la providencia citada en líneas anteriores, como quiera que se encuentra probado que la E.P.S FAMISANAR, ha venido cancelando las incapacidades que reclama el incidentante dentro del presente tramite, siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que no ha existido una omisión dolosa, caprichosa o deliberada por parte de la E.P.S FAMISANAR, y que ha dado cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 15 de Mayo de 2020, el cual fue modificado en segunda instancia el día 25 de junio de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

En consecuencia, este despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO, del trámite de incidente de desacato en contra de la E.P.S FAMISANAR A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz y una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
JUEZ

<sup>1</sup> Auto interlocutorio No. 48 del 5 de abril de 2016, Resuelve consulta de Incidente de Desacato. Sala Civil Familia Tribunal Superior de Bucaramanga, Rad. 2013-00075-02 Int. 341/2016 Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bucaramanga – Santander**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5da19d5816c9d6243a0bcce4d94ce69d1a5dfc01fd7c97a5722fdd20f88517e**

Documento generado en 19/03/2021 08:14:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**